MINISTERIO
DE
HACIENDA.

EL Excmo. Sr. Presidente de la República se ha servido emitir el siguiente decreto:

DON RAFAEL CARRERA, Capitan General del Ejército y Presidente de la República de Guatemala; &c., &c., &c.

POR CUANTO

La Càmara de Representantes, habiendo tomado en consideracion la iniciativa del Gobierno, en que se propone el aumento de la cuarta parte de los derechos de importacion que ahora se cobran,

HA ESTABLECIDO POR LEY LO SIGUIENTE:

1.°—Para llenar en parte el déficit que pueda resultar en el presente año, se establece un derecho adicional de una cuarta parte sobre el importe de la alcabala marítima por el término de dos años, ó por menos si antes quedan concluidos los trabajos inciados por el Gobierno para la reforma de la tarifa y arancel vijentes. Este derecho adicional será pagado en dinero efectivo y á los mismos plazos que están fijados para la alcabala marítima.

2.°—Para el cobro del referido derecho adicional se concede el plazo de un mes, á las mercaderias que se importen por los puertos del Norte, procedentes del establecimiento de Belice, ó de los puertos de Honduras; el de tres meses á las que se importen por los mismos puertos del Norte y sean de cualquiera otra procedencia, é igual plazo de tres meses á las que se introduzcan por los puertos del Sur, no siendo las que vengan en buque de vela, doblando el cabo de Hornos, á las cuales se conceden seis meses. Estos plazos comenzarán á correr desde la publicacion de esta ley.

Por tanto, y sancionada de acuerdo con el Consejo de Estado la preinserta disposicion, mando se publique, cumpla y ejecute.

Palacio del Gobierno, Guatemala, Mayo catorce de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Rafael Carrera.

El Ministro de Hacienda,

Manuel Cerezo.

Y por disposicion del Excelentísimo Señor Presidente de la República, se imprime, publica y circula.—Guatemala, Mayo 14 de 1864.

Cerezo.